

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 4-53, de la Comisaría General de Abastecimiento y transportes, sobre regulación del comercio de huevos

La constante atención dedicada a las evoluciones que el comercio huevero tiene en su desarrollo permite estimar la posibilidad y acordar medidas que, encaminadas a producir la mayor actividad en este comercio, puedan servir suprimiendo intervenciones, justificadas en anteriores campañas, para que, sin cesar la vigilancia que asegura además el normal abastecimiento de este artículo, se mantengan los precios dentro de cotizaciones que, siendo suficientemente remuneradas para la producción, esté garantizado al propio tiempo el interés del consumidor.

Por ello, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libre comercio y circulación de huevos frescos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos frescos continúa siendo libre en territorio nacional.

Libre comercio y circulación de huevos conservados en frigoríficos

Artículo 2.º Igualmente, a partir de la publicación de la presente Circular, queda restablecido el libre comercio y cir-

culación para los huevos conservados en frigoríficos tanto de producción intensiva, extensiva y de importación, sobre cuyos almacenamientos únicamente por esta Comisaría General, se mantendrán las medidas de previsión y vigilancia señaladas en los artículos siguientes:

Industriales y Organismos que podrán efectuar la conservación de huevos

Artículo 3.º La conservación en frigoríficos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos que ejerzan habitualmente este comercio, las granjas avícolas, sectores ambos encuadrados en el Sindicato de Ganadería y los Organismos a los que, en cada caso, autorice especialmente esta Comisaría General.

Obligaciones de los industriales

Artículo 4.º La conservación de huevos en frigoríficos implica la obligación de poner a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso de 42-43 gramos como mínimo por unidad, cuyo precio nunca podrá exceder de 1'75 pesetas, la pieza. Los mayoristas y los granjeros, en el caso de que se produjese el desabastecimiento, vendrán obligados a poner a la disposición de los detallistas las cantidades que a juicio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, fue-

sen necesarias y conforme con un prorrateo proporcional a las existencias, bien en cámaras frigoríficas o en almacén no refrigerado de los mayoristas.

Mientras haya existencias de huevos a la venta al precio de 1'75 pesetas, los de otras calidades podrán venderse sin limitación de precio.

Si se produjese falta de huevos al precio de 1'75 pesetas al público, se procederá automáticamente a la intervención de la totalidad de las existencias, para su distribución a dicha cotización, sin derecho a mayor abono para la mercancía del que corresponde al fijado por el detallista, según el escalafón de distribución en que se encuentren, tomando como base el precio antes fijado.

Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilará que las existencias en cámaras durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre no sean en ningún caso inferiores a la suma de las que se almacenaron de huevos C. A. T. e importación durante el pasado año más el diez por ciento. No se permitirá la salida de huevos cuando las existencias lleguen a ser igual a dicha suma sin orden de esta Comisaría General.

Artículo 5.º Los detallistas en ningún caso podrán mantener en sus establecimientos cantidades superiores de huevos a las ventas normales de tres fechas en el caso de que el stock regulador de 1'75 pesetas por unidad, no

podiera cubrir las necesidades de consumo.

Carteles anunciadores y publicación en la prensa

Artículo 6.º Para el más exacto cumplimiento de esta obligación, la Delegación Provincial de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tiene encomendada, cuidará de que en todos los establecimientos, sin excepción, dedicados a la venta de huevos se exhiba en lugar bien visible el correspondiente cartel anunciador, sellado por el Sindicato de Ganadería en el que se indique la obligación de vender a 1'75 pesetas pieza de 42-43 gramos, y, a falta de éstos, de las existencias que tengan de mayor tamaño.

Precio de entrega a los detallistas

Artículo 7.º Para el mantenimiento de estas obligaciones, los industriales conservadores suministrarán a los despachos detallistas facturando los huevos al precio de 20'10 pesetas la docena, franco domicilio del detallista.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Artículo 8.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos totales, diferenciando

los nacionales y de importación, indicando las entradas y salidas, así como el saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán a este Organismo un ejemplar del mencionado parte, según modelo facilitado por esta Comisaría General.

Protección a las granjas avícolas

Artículo 9.º La Comisaría General de Abastecimientos garantiza la adquisición de la producción de huevos frescos de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería de un peso superior a 45 gramos por unidad al precio de 16'50 pesetas por docena, empaque comprendido y mercancía puesta al pie del frigorífico.

Su adquisición durante el año actual será efectuada, por delegación de esta Comisaría General, por los beneficiarios de licencia de importación de huevos a prorrata de su participación en éstas, de acuerdo con los coeficientes que marque el Sindicato, dando cuenta de las entradas mensuales.

Sanciones y derogaciones

Artículo 10. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo núm. 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Queda derogada la Circular núm. 785 de esta Comisaría General, de 22 de Marzo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* número 88 de 28 del mismo mes).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,
1304 **Jesús López Cancio**

Precios aplicables a los garbanzos que se vendan con destino a piensos

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios aplicables a los garbanzos destinados a piensos, procedentes de importación o de producción nacional de existencias que fueron adquiridos por las Comisarias de Recursos de la Zona Norte y Sur, serán los siguientes:

Para garbanzos nacionales.— Sobre almacén de las Comisarias

de Recursos, mercancía sin envase:

De 65 a 75 gramos en onza, 3'80 pesetas kilogramo neto.

De menos de 65 gramos en onza, 4'30 pesetas kilogramo neto.

Para garbanzos procedentes de importación, y que igualmente de una forma expresa, señale adjudicaciones la Dirección Técnica de Recursos y Distribución:

Sobre almacén mayorista o depósitos en puertos 3'80 pesetas kilogramo neto.

Tanto en los garbanzos nacionales como los procedentes de importación, por cada saco-envase se abonará la cantidad de 10 pesetas.

El abono de los garbanzos de producción nacional, será efectuado en la cuenta abierta en el Banco Exterior de España de Madrid a nombre de «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes».

La orden de adjudicación se efectuará contra entrega en la oficina de la Comisaría de Recursos correspondiente a la provincia donde se encuentre almacenada la mercancía, del resguardo bancario acreditativo de la transferencia realizada a la cuenta mencionada o del ingreso directo de la misma.

En cuanto a lo dispuesto sobre fiscalización del destino dado a los garbanzos, así como la obligatoriedad de su trituración, si en algún caso por circunstancias especiales en cuanto a la forma de aplicación del pienso fuere aconsejable el que sin necesidad de su trituración pudieran ser sometidos a cocción, el agricultor o ganadero podrá solicitar autorización de esta Delegación Provincial para que por los Servicios de Inspección se pueda comprobar que no son destinados a cubrir otras atenciones sino los de la propia ganadería del peticionario y, por tanto, quedarían relevados de la obligación de la repetida trituración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Julio de 1953,

El Gobernador Civil,
1303 **Jesús López Cancio**

Diputación Provincial de Palencia

Decreto de la Presidencia

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los

Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'80
Idem de cebada de tres kgs.	4'80
Idem de paja de seis kgs.	1'14
Q. m. de carbón mineral	65'00
Idem id. de id. vegetal	187'50
Idem id. de leña	26'00
Kg. de carne de vaca con hueso	22'00
Idem de id. de carnero	16'50
Litro de aceite.	13'00
Idem de vino.	2'50
Idem de petróleo.	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 16 de Junio de 1953.
—El Secretario, *V. de Lozoya*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de Valdeolillos de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial para su exposición al público durante un plazo de quince días y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 3 de Julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R.,
Rafael Ayerbe. 1312

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Rectificación del anuncio de deslinde del monte Pinar.

Habiéndose padecido error en el anuncio sobre deslinde del monte «El Pinar» de la pertenencia y término de Velilla del río Carrión, que aparece publicado en el B.O. de la provincia núm 82, del 10 de los corrientes y en el que se dice erróneamente, que dicho deslinde dará comienzo el día 5 de Octubre próximo, siendo así que, cuando ha de dar comienzo será el día 19 del citado mes, se rectifica por el presente

el error padecido y se declara que la operación de referencia dará comienzo el día 19 de Octubre de 1953, a las diez de su mañana.

Palencia 10 de Julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe A., **Valentín Prieto.** 1311

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO.

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Concurso de Transportes

Por el presente anuncio se saca a concurso entre los industriales transportista el transporte de los trigos de siembra de o para los Centros de Selección de Semillas situados en esta Capital, Paredes de Nava y Frómista, durante la presente campaña agrícola 1953-54, con arreglo a las condiciones que a continuación se indican:

Primera. De acuerdo con el apartado 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre, las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1948.

Segunda. Teniendo en cuenta que en algunas épocas ha de movilizarse una importante cantidad de semillas de trigo, y con el fin de evitar que el concurso sea adjudicado a industriales que, ofreciendo el servicio en condiciones más ventajosas en cuanto al precio, posean insuficientes vehículos en número o tonelaje, los autores de las proposiciones, al presentar éstas en esta Jefatura Provincial, presentarán también escrito por separado de aquélla en el que indiquen el número de vehículos con que ofrecen la realización de este servicio y tonelaje de los mismos acompañando a este escrito el último recibo o alta de la Contribución Industrial, y caso de estar exceptuados de esta Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago satisfecha por el aludido impuesto de Utilidades de la Riqueza Movable.

Tercera. Las proposiciones deberán presentarse contenidas en sobres cerrados y lacrados, uno para cada Centro de Selección al que se concurre, y en el que se indicará «para el concurso de transportes de trigos de siembra para el Centro de Selección de». En estos sobres ha de figurar el nombre o razón

social y domicilio del concursante.

Cuarta. En las proposiciones únicamente se indicará la cantidad a cobrar por tonelada métrica de trigo y kilómetro de recorrido.

Quinta. El plazo de admisión de estas proposiciones terminará el día 22 del actual mes de Julio y hora de las doce de su mañana.

Sexta. Por esta Jefatura Provincial se examinarán los documentos que han de presentar los industriales con el escrito a que hace referencia la condición segunda, y encontrándolos conformes, se estudiarán estos escritos, devolviéndose los sobres cerrados y lacrados, sin abrir, de aquellos industriales que con arreglo al número de vehículos que ofrezcan y condiciones de los mismos, estime esta Jefatura no pueden realizar el servicio con la eficiencia y premura de tiempo que en algunas épocas se puede exigir. Estas devoluciones tendrán lugar durante el tiempo que medie entre la fecha de presentación de las proposiciones y la que se fija como tope para dicha presentación.

Séptima. La apertura de los sobres cerrados y lacrados de aquellos industriales a quienes se les haya admitido al concurso, tendrá lugar en esta Jefatura Provincial el indicado día 22 del actual mes de Julio, a las doce de su mañana, a cuyo acto pueden acudir todos aquéllos que hayan presentado proposición.

Octava. Los industriales transportistas a quienes se les adjudique este servicio han de atenderlo con la máxima diligencia y de acuerdo con las exigencias de movilización de trigos de siembra del Centro de Selección de que se trate.

Novena. El pago de los transportes efectuados se realizará quincenal o mensualmente, como prefiera el adjudicatario, presentando en la Caja de esta Jefatura Provincial la correspondiente factura después de estampar en la misma el visto bueno el señor Jefe del Centro de Selección correspondiente.

Décima. De este concurso están excluidos los acarreo de estación ferroviaria a Centro de Selección o viceversa, cuando el transporte se realice por este medio.

Undécima. De las cantidades a transportar por carretera podrán informarse los proponentes en cada uno de los Centros de Selección que se indican en la condición primera, a la vista del

movimiento habido en campañas anteriores.

Duodécima. El importe de este anuncio, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la prensa diaria de esta Capital, serán prorrateados por terceras partes entre cada uno de los adjudicatarios de los tres Centros de Selección que se indican.

Décimotercera. El Servicio Nacional del Trigo se reserva el derecho de anular la adjudicación si el industrial adjudicatario no realizase el Servicio a satisfacción de esta Jefatura Provincial.

Palencia 13 de Julio de 1953.— El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1309

ANUNCIO OFICIAL

A los señores prohombres de las Juntas Sindicales Agropecuarias y en su defecto a los señores Alcaldes de esta provincia, así como a los agricultores en general

Al igual que en años anteriores y de acuerdo con las disposiciones vigentes, los señores Prohombres de las Juntas Sindicales agropecuarias, y en su defecto, los señores Alcaldes, retirarán de las oficinas de esta Jefatura, en el plazo de diez días, los ejemplares de impresos de fichas C-1 que estimen necesarios para recoger las declaraciones de todos los agricultores que cultiven cereales intervenidos en su término municipal, aunque no residan en él, y teniendo en cuenta que habrán de hacerse por duplicado.

El precio de cada ejemplar C-1, y que deberá abonar al retirar dichos impresos es de 0'25 pesetas.

Cuando no puedan retirarles personalmente se permite delegar en otra persona debidamente autorizada o hacer la petición para su envío a reembolso.

Por correo aparte se mandan por esta Jefatura a todas las Jun-

tas Sindicales o en su defecto a los Alcaldes, una Circular con las instrucciones más fundamentales para el llenado de las fichas C-1.

Todos los agricultores están obligados a declarar en la ficha C-1 los datos que en dicho impreso se señalan en cada término municipal donde tengan cultivado alguna cantidad de productos intervenidos, según lo dispuesto a estos efectos.

Estas declaraciones deberán hacerlas dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la recolección y el transporte de trigo y centeno a los domicilios, molinos y a los almacenes del S. N. T., se considerará clandestino si no se acompaña la ficha C-1.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 14 de Julio de 1953.— El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1315

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de Enero, de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, se han acogido a las «tarifas tope unificadas» para la venta de energía eléctrica, aprobadas por Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 26-12-52), las siguientes empresas de esta provincia.

Francisco Lobato Monge; Ricardo Terán Merino; Rodrigo Bravo Quirós; Electra de Villacende; Ilmo. Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga; Electra de Burgos, S. A.; Hijos de A. Fernandez, S. A.; Hidroeléctrica de Castilla, S. A.; José Antonio Arechabala.

Palencia 14 de Julio de 1953.— El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1319

Caja de Recluta número 55 de Palencia

Ingreso en Caja del reemplazo de 1953

Por la presente se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1953, tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Agosto, si bien con el fin de facilitar las operaciones y evitar la consiguiente aglomeración, dicho acto habrá de tener lugar en las fechas y orden que al final se expresan.

Los Señores comisionados a este efecto vendrán provistos de las correspondientes relaciones por duplicado en las que se harán constar con claridad la residencia actual y situación de los mozos, especificando los que se hallen sirviendo como voluntarios, con expresión del cuerpo a que pertenezcan, bien sea en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, según previene el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 320. En estas relaciones se anotarán exclusivamente los que hayan de ingresar en Caja, es decir, todos los alistados en los respectivos Ayuntamientos, excepto los inútiles totales, temporales y prófugos.

Aquellos Secretarios que tengan a su cargo dos o más Ayuntamientos, podrán verificar el ingreso de todos ellos en el mismo día que corresponda al Ayuntamiento que figure en primer lugar.

Fechas que se citan para los Ayuntamientos que principian con las letras que se indican:

- Día 1.—A y B.
- Día 3.—C, D, E, F y G.
- Día 4.—H, I, L, M y O.
- Día 5.—Palencia.
- Día 6.—Q, R, S y T.
- Día 7.—Todos los de la «V».
- Día 8.—Los que por causa justificada no lo hubiesen hecho en su día.

Palencia 14 de Julio de 1953.— El Coronel Jefe, *Julián G. Valbuena*. 1317

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe interino, hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Causa de la cancelación
2.927	«Carmina»	Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo	D. Emiliano Cuesta Ortega	Por renuncia

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia.

Palencia 25 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe interino, *G. Adriano García-Lomas*. 1238

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

*Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Cebrián de Mudá (Palencia)***ANUNCIO**

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto de 1953, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 512.146'15 pesetas.

La fianza provisional a 10.243 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de Agosto de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 9 de Junio de 1953.—El Director General (ilegible). 1299

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz de Villada.

Fiscal de Paz sustituto de Villamoronta.

Valladolid 14 de Julio de 1953.—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible). 1323

Administración de Justicia**Palencia**

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de Agosto y hora de las doce, tendrá lugar en

la sala de Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los semovientes que después se indicarán, los cuales han sido embargados a don Víctor Martín Franco, en el juicio ejecutivo promovido por don Manuel Gago Morais, vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos, contra don Víctor Martín Franco, vecino de Espinosa de Villagonzalo, en reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo, igual por lo menos al diez por ciento del valor, que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo, y

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Bienes que se subastan

Un macho de pelo rojo, de alzada seis dedos sobre la marca, de nueve años de edad, herrado de las cuatro patas, sin ninguna señal particular, y otro macho de pelo negro, de alzada cinco dedos sobre la marca, de nueve años de edad, herrado de las cuatro patas, sin señas particulares, tasados pericialmente en once mil pesetas, o sea en seis mil y cinco mil pesetas, respectivamente.

Dado en Palencia a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—José García Aranda.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 1305

Osorno**EDICTO**

Don Angel de los Ríos Bercedo, Juez de Paz de la villa de Osorno.

Hago saber: Que en este de mi cargo, y cumpliendo lo mandado por Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la Provincia, se sigue procedimiento de apremio contra Bernardo Incera Varela, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, para hacer efectiva del mismo la cantidad de setecientas veinticinco pesetas con veintiséis céntimos por sus descubiertos por seguros Sociales, más otras doscientas pesetas de Derechos de aquella Secretaría, y los que luego se causen hasta la terminación del procedimiento; a tal fin se han embargado como de la propiedad del apremiado, tasados y sacados en esta primera y única subasta pública judicial, los bienes que lue-

go se dirá, según lo determina la norma 6.ª del artículo 7.º de la Ley de 8 de Octubre de 1948, cuya subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que la subasta se celebrará el día treinta de Julio actual, a las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado de Paz de Osorno.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 del aváluo de los bienes objeto de subasta, según lo dispone la norma 6.ª del artículo 7.º de la Ley de 8 de Octubre de 1948, por cuya cantidad podrán ser adjudicados.

Bienes objeto de subasta

Unicos bienes: Cuatro mil kilos de Yeso blanco, que se hallan depositados en el mismo apremiado Bernardo Incera Varela, y fueron tasados en mil doscientas pesetas (1.200).

Dado en Osorno a 14 de Julio de 1953.—Ángel de los Ríos Bercedo.—El Secretario, Samuel Alvarez. 1324

Baltanás**Requisitoria**

Tomás Arranz Benito, de 28 años de edad, transportista, casado, natural de Ampudia y vecino que ha sido de Palencia, y Lidio Arranz Benito, de 26 años de edad, transportista, natural de Palencia, de donde fué vecino, ambos en ignorado paradero, procesados en sumario número 21 del año 1952, sobre robo, comparecerán en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Baltanás, para ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio legal.

Baltanás 30 de Junio de 1953.—El Juez de Instrucción (ilegible). 1271

Villalón de Campos**Requisitoria**

Arranz Benito, Tomás, de 28 años de edad, hijo de Desiderio y de Anastasia, casado, transportista, natural de Ampudia y vecino de Palencia, Cuartel de San Fernando, núm. 1.

Arranz Benito, Lidio, de 26 años de edad, hijo de Desiderio y de Anastasia, casado, industrial, natural y vecino de Palen-

cia, General Mola, núm. 88, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villalón de Campos, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión en méritos del sumario núm. 21 de 1953, sobre evasión de presos, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares, así como a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Villalón de Campos a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—M. Borrego. 1300

Administración Municipal**Cozuelos de Ojeda****ANUNCIO**

Por esta Alcaldía se ha depositado en el domicilio del vecino de este pueblo, don Laurentino Bravo Val, una res lanar, extrañada y recogida, de las señas siguientes: borro cornito, blanco, tamaño regular, sin otra señal.

Cozuelos de Ojeda 10 de Julio de 1953.—El Alcalde (ilegible). 1314

Renedo de Valdavia**ANUNCIO**

Previa la oportuna autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, se anuncia a subasta, un lote de 135 chopos, situados en el pago denominado Cortijo o Ribera del Río, de este término.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Junta vecinal de esta localidad, transcurridos los veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, por el sistema de pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Renedo de Valdavia 14 de Julio de 1953.—El Presidente de la Junta (ilegible). 1271

Imprenta Provincial —PALENCIA